

107 folios
Procedimiento de 10 días
05-2015-7929

93



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE134718 Proc #: 3778566 Fecha: 18-07-2017
Tercero: LOUANE CUEROS S.A.S
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01607

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010).

Que mediante **Radicado No. 2015ER194067 del 7 de octubre de 2015**, la sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S.**, identificada con NIT. 900817789-4, en cabeza de su representante legal el señor **RAMIRO RAMIREZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.724, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de trámite de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 16 – 33, (Nomenclatura actual), Chip AAA0021ZSNN de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que una vez revisados los documentos presentados por el usuario, la información se encontró incompleta, por lo cual, por medio del **Radicado No. 2015EE256105 del 19 de diciembre de 2015**, la Secretaria Distrital de Ambiente efectuó requerimiento de complementación solicitando:

(...)

- **Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos:** El formulario presentado no se encuentra **totalmente** diligenciado teniendo en cuenta:

RESOLUCIÓN No. 01607

- **Datos del solicitante:** Si se actúa como persona natural, jurídica, pública o privada; teléfono razón social, teléfono representante legal y en la calidad en que se actúa (propietario, arrendatario, poseedor u otro).
- **Información general:** Cedula catastral y nombre del propietario del predio. Adicionalmente se presenta inconsistencias como en el valor objeto del proyecto, teniendo en cuenta que en la suma de costos de inversión y operación reportados presentan un valor total de \$1.408.889.000 y en el formulario reporta \$375.000.000.
- **Información tipo de vertimiento:** No se reporta coordenadas del punto de vertimiento (indicar sistema y origen de coordenadas empleado). Adicionalmente se presenta inconsistencias en el tipo de flujo de vertimiento, ya que se indica continuo y en la información técnica se informa que es por lotes o batch.
- **Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.** Según certificado de instrumento públicos allegado, se indica que el señor **RAMIREZ BUITARGO ADELMIO** también es titular del predio, por lo que se debe presentar autorización por parte del él cómo copropietario.”

Que posteriormente, la sociedad en mención, por medio del **Radicado No. 2016ER14457 de 26 de enero de 2016**, presenta la documentación solicitada por la entidad, en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental.

Que luego, por medio del **Radicado No. 2016ER175086 del 6 de octubre de 2016**, la sociedad informa la fecha en que se realizará la caracterización de vertimientos correspondiente al trámite de permiso de vertimientos.

Que revisada la documentación enviada por la sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S.**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Radicado No. 2016EE192145 de 3 de noviembre de 2016**, requirió al usuario para que presentara una nueva caracterización de vertimientos, con el fin de complementar la información de la solicitud.

Que dicho requerimiento fue recibido de manera personal el 26 de enero de 2017, por el señor **GILBERT RAMIREZ**, en calidad de autorizado de la sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S.**

Que la sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S.**, por medio de **Radicado No. 2016ER218925 de 9 de diciembre de 2016**, allegó caracterización reciente de vertimientos respecto al cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Que el 27 de enero de 2017 por medio de **Radicado 2017ER17622**, la sociedad informa que la caracterización requerida para la solicitud de permiso de vertimientos se allegó el día 9 de diciembre de 2016, mediante Radicado No. **2016ER218925**.

RESOLUCIÓN No. 01607

Que, hecha la revisión documental y dado que los documentos se encontraban presuntamente completos, por medio del **Auto No. 00457 de 9 de marzo de 2017**, se dio inicio al trámite administrativo ambiental, siendo notificado el 14 de marzo de 2017, de manera personal al señor **RAMIRO RAMIREZ BUITRAGO**, quedando ejecutoriado el 15 de marzo de 2017, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la entidad.

Que posteriormente, y en aras de impulsar el trámite administrativo ambiental, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emite nuevo requerimiento de complementación de información por medio del **Radicado No. 2017EE61517 de 3 de abril de 2017**, señalándole al usuario que cuenta con el término de (1) un mes contado a partir de la fecha de recibido, para que presente información adicional con las siguientes características:

"(...) Evaluada la información presentada por el usuario mediante el radicado 2016ER218925 por el cual presenta caracterización de vertimientos, no se logra establecer la procedencia de las ARND asociadas a los procesos productivos, mediante los radicados de la referencia el usuario informa la realización de los procesos de pelambre (Generador de aguas residuales no domésticas con características ácidas) y los procesos de curtido, recurtido y teñido (Generadores de aguas residuales no domésticas con características alcalinas), si el usuario cuenta con un sistema de tratamiento de aguas por batch o lotes, deberá presentar dos caracterizaciones, una caracterización para el tratamiento efectuado a las aguas alcalinas y otra para las aguas ácidas, a fin de determinar la eficiencia y cumplimiento normativo de ambos tratamientos, por lo tanto deberá aclarar la procedencia de la caracterización presentada (ARND alcalina o ácida) y presentar la caracterización faltante.

El muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo puntual del vertimiento tratado procedente de los procesos de transformación de pieles generadores de aguas residuales con características ácidas, analizando."

Que dicho requerimiento fue recibido en la Secretaría de Ambiente, por el señor **RAMIRO RAMIREZ BUITRAGO** el 10 de abril de 2017, como se evidencia a continuación.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folio: 4 Anexo No.
Radicación: 2017EE61517 Proc: 393422 Fecha: 2017-04-03 08:13
Turnero: 393982613 126 SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL
SUELO
Clase Doc: Sinto Tipo Doc: Oficio de Salud

Bogotá DC
Señor
RAMIRO RAMIREZ BUITRAGO
Representante legal
LOUAN CUEROS S.A.S
NIT: 900.817.789-4
Dirección: Calle 59 sur No. 14 - 35
Barrio San Benito
Localidad: Tunjuelito
Teléfono: 2798441
La Ciudad.

Recibido Ramiro Ramirez
C.C. 19146704
Tel: 3134324689
Fecha: 10 Abril 2017 8:20 am
Ramiro Ramirez

VERIFICADA

RESOLUCIÓN No. 01607

Que mediante **Radicado No. 2017ER91783 de 19 de mayo de 2017**, la sociedad, estando fuera de términos solicita una prórroga de treinta días más, para enviar la caracterización requerida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que luego, la sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S.**, mediante **Radicado No. 2017ER113614 de 20 de junio de 2017** envía la documentación relacionada con el requerimiento correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos del **Radicado No. 2017EE61517 de 3 de abril de 2017**.

Que conforme a lo anterior, y de conformidad a los términos del requerimiento y la normativa citada, Ley 1755 de 2015, el usuario contaba con (1) un mes a partir de la fecha de recibido, es decir hasta el 10 de mayo de 2017, para presentar la información faltante o solicitar prórroga si así lo consideraba; sin embargo, una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el expediente de seguimiento SDA-05-2015-7929, **fue hasta el 20 de junio de 2017 por medio del Radicado No. 2017ER113614, que el usuario dio respuesta de manera extemporánea, dejando así claro el paso a seguir de la entidad.**

Dicho lo anterior, y dando cumplimiento a la normativa procedimental, ésta autoridad ambiental en atención a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, (*"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de la Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*), es clara en señalar que si no se satisface el requerimiento, se contará el término de (30) treinta días calendario, contados a partir del día siguiente del recibo del oficio, para resolver de fondo la solicitud.

Que, así las cosas, y dado que el dicho plazo se cumplió el pasado 10 de mayo de 2017 sin que la sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S.**, allegara la información a tiempo, no se acreditó el cumplimiento de las obligaciones exigidas, incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

RESOLUCIÓN No. 01607

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 01607

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01607

por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y de igual manera lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015, los requisitos no fueron presentados en su totalidad por la sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S.**, teniendo en cuenta que, atendiendo a la entrada en vigencia de la referida Resolución, se requirió oportunamente al usuario para que allegara a esta entidad nueva caracterización, observando los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas –ArnD al alcantarillado público, exigibles para las actividades industriales, comerciales o de servicios, las cuales se enmarcaron dentro de la nueva normativa.

Que, si bien es cierto, el usuario mediante los radicados **No. 2016ER218925 de 9 de diciembre de 2016, y No. 2017ER113614 de 20 de junio de 2017**, aportó documentación inmersa en la solicitud del permiso de vertimientos, ésta no se presentó completa y a tiempo respectivamente, y bajo las condiciones requeridas, siendo así que no se dio satisfacción a los requisitos establecidos en norma.

Que finalmente, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa:

“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 01607

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de “(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*”

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 01607
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado inicialmente mediante el **Radicado No. 2015ER194067 del 7 de octubre de 2015** por la sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S.**, identificada con NIT 900817789-4, representada legamente por el señor **RAMIRO RAMIREZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.724, o quien haga sus veces, para las descargas generadas en el predio ubicado en la calle 59 sur No. 16B-33, Chip AAA0021ZSNN de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.


ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la Sociedad **LOUANE CUEROS S.A.S.**, identificada con NIT. 900817789-4, a través de su representante legal el señor **RAMIRO RAMIREZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.724, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial calle 59 sur No. 16B-33, Chip AAA0021ZSNN de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*SDA-05-2015-7929
LOUANE CUEROS S.A.S
RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO
PROYECTO MAYRA ALEJANDRA FONSECA
REVISOR EDNA ROCIO JAIMES ARIAS*

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01607

LOCALIDAD TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

MAYRA ALEJANDRA FONSECA
ARANGUREN

C.C: 1032414421 T.P: N/A

CONTRATO 201701020 DE 2017 FECHA EJECUCION: 10/07/2017

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

C.C: 1032427306 T.P: N/A

CONTRATO 20170434 DE 2017 FECHA EJECUCION: 12/07/2017

**Aprobó:
Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO

C.C: 75093416 T.P: N/A

CONTRATO 20170434 DE 2017 FECHA EJECUCION: 18/07/2017

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 de AGO de 2017 () del mes de

se da fe en constancia de que la

presente proveyó lo siguiente: autorizada y en firme.

MARITZA NIÑO

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Julio
Resolución 1607 / 2017
Ramiro Ramirez Buitrago
Representante Legal

Bogotá 19.416.724

Ramiro Ramirez 3
Calle 57 sur # 14-25
2748441



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1952

MACHETA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

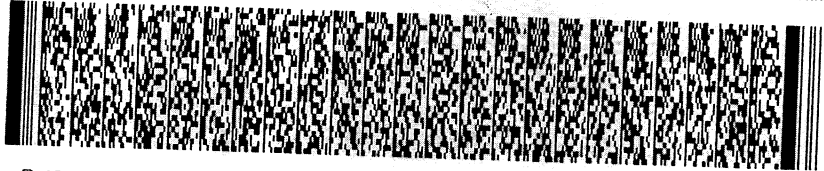
1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

05-JUL-1973 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1500150-00370542-M-0019146724-20120420

0029677315A 1

38241734

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.146.724**

RAMIREZ BUITRAGO

APELLIDOS

RAMIRO

NOMBRES

Ramiro Ramirez
FIRMA



Resolución 1607 - 10-07-17

Proceso 3778566

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LOUANE CUEROS S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002540239
Identificación	NIT 900817789 - 4
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	20150209
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	5000000.00
Utilidad/Perdida Neta	12056000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

* 1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 59 SUR NO. 16 B 33
Teléfono Comercial	2798441
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 59 SUR NO. 16 B 33
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	louane.cueros@hotmail.com ✓

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

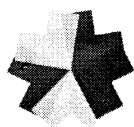
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión CHRIS.TORRES](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LOUANE CUEROS S A S
N.I.T. : 900817789-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02540239 DEL 9 DE FEBRERO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 5,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 59 SUR NO. 16 B 33
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : louane.cueros@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 59 SUR NO. 16 B 33
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : louane.cueros@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE
ENERO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO
01909413 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
LOUANE CUEROS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL
EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL, CURTIDO Y
ACABADO DEL CUERO, COMERCIALIZACIÓN DEL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
1511 (CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01909413 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL RAMIREZ BUITRAGO RAMIRO	C.C. 000000019146724
SUPLENTE RAMIREZ BUITRAGO GILBERT	C.C. 000000079724622

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.